PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados……

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 23.548 por el siguiente:

"Artículo 2º — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del artículo 3 de la presente Ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, como así también situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad y paz interior debidamente justificadas.

El mismo será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

José Nuñez

FUNDAMENTOS

Mediante la sanción y promulgación de La Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, se creó el Fondo nacional de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, conocido también como ATN.

El Ministerio del Interior de la Nación, es la jurisdicción presupuestaria destinataria del fondo y la única autoridad nacional facultada para su asignación. Asimismo, se le establece la obligación de dar cuentas trimestralmente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la situación de los fondos, indicando los fundamentos seguidos para su asignación.

El actual artículo 5 de la Ley 23.548 establece:"El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del artículo 3 de la presente Ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Es decir, la actual redacción del artículo citado no hace mención a que el ATN pueda ser destinado a situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad y paz interior.

Nuestro país se encuentra atravesando diversos problemas económicos pero también es una realidad la crisis social y de seguridad que nos atraviesan.

Basta citar como ejemplo la difícil situación por la que atraviesa hoy la Provincia de Santa Fé, la misma no puede ser ocultada sino que, muy por el contrario, se deben emplear aún más

recursos de los ya aplicados y que a los resultados me remito, han sido insuficientes.

Es el Estado quien debe asegurar la paz interior y la seguridad de todo el territorio nacional y por lo tanto tiene la obligación de dotar de las herramientas necesarias para ello. Mediante este proyecto se está dando el puntapié para habilitarlo a así hacerlo, y evitar que la libertad, la seguridad y el patrimonio de las personas sean vulnerados.

En razón a lo expresado, es que vengo a proponer la modificación del artículo 5, solicitando el acompañamiento de mis pares.

José Nuñez

Co-firmantes: Tejeda,Maria Victoria, Angelini,Federico, Martín,Juan, Castest, Laura